

GACETA UNIVERSITARIA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación
y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Responsable: Secretaría General

Publicación Mensual



Universidad Autónoma de Chihuahua
Av. Escorza No. 900
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000

MTRO, LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 23 fracciones XI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como con fundamento en los artículos 2, 3, 4 y 9 del Reglamento para la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO No. GU-NO.198 QUINQUIES

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua los siguientes asuntos:

- I. Contrato de arrendamiento con el CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C. (ANUIES TIC 2024).
- II. Convenio de colaboración y apoyo económico con INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (PARTIDO UACH-UTEP).
- III. Contrato de arrendamiento con SALÓN DE EVENTOS CANDILEJAS, S. DE R.L. DE C.V.
- IV. Convenio General de Coordinación con UNIVESRSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA (UABJO).

D A D O en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih.; el día 30 de octubre del 2024.

“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”


MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR


MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO
SECRETARIO GENERAL

RESPONSABLES:

Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano
Secretaría General

Lic. Angélica Lorena Flores Chávez
Jefa del Departamento de Enlace Académico y
Consejo Universitario

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría General

Portal de Transparencia

MAHI

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua de carácter permanente, cuya función consiste en publicar los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por la autoridad universitaria en el ejercicio de sus atribuciones o por otras autoridades cuando afecten a la Universidad, para su debido conocimiento y observancia por parte de la comunidad universitaria.



Fecha Edición: 30/07/07
Fecha Ult. Rev. 15/05/24
F21 Rev.16
Aprobó: Responsable Área
UACH-DAJ 496/2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C., REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. GUILLERMO VEGA PORRAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL ARRENDADOR"

I.1. Ser una asociación civil debidamente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, según Escritura Pública número 11882 de fecha 12 de agosto de 1997, otorgada ante la Fe del Notario Público número 9 Lic. Francisco de Asís García Ramos para el distrito judicial Morelos del Estado de Chihuahua, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito con el número 104 a folios 124 del Libro 3047 de fecha 27 de marzo de 1998, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

I.2. Que su Director General y representante legal, el LIC. **GUILLERMO VEGA PORRAS** cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas, según consta en Escritura Pública número 34,550, Volumen 257, de fecha 30 de agosto de 2016 otorgada ante la Fe del Notario Público número 9 Lic. Francisco de Asís García Ramos para el distrito judicial Morelos del Estado de Chihuahua.

I.3 Que el LIC. **GUILLERMO VEGA PORRAS** se identifica con credencial de elector número 0838004965864.

I.4 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CEC9708121L2 ante el Servicio de Administración Tributaria.

I.5. Tener su representada entre otras facultades el conceder a terceras personas el uso temporal de áreas específicas, servicios e instalaciones especiales dentro del inmueble denominado "**CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA**" en lo sucesivo "**EL CENTRO**", que se encuentra



Fecha Edición: 30/07/07
Fecha Ult. Rev. 15/05/24
F21 Rev.16
Aprobó: Responsable Área
UACH-DAJ 496/2024

localizado en la Ave Tecnológica y C. Escudero s/n, colonia Santo Niño de ésta ciudad de Chihuahua, para la difusión, realización y desarrollo de ferias, exposiciones, congresos, convenciones, eventos públicos y sociales, de carácter industrial, comercial, turístico y cultural, así como a la exhibición y exposición al público general de toda clase de productos o mercancías, incluido el servicio de alimentos.

1.6. Que para la instalación y desarrollo de los eventos cuenta con la infraestructura y tecnología necesaria, elementos humanos y experiencia profesional suficientes para proporcionar los servicios a que se refiere este contrato y sus anexos, razón por la cual, es su voluntad celebrar el presente instrumento en los términos y condiciones que se establezcan en el mismo.

1.7 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en Avenida Tecnológico y Calle Escudero S/N, Colonia Santo Niño, C.P. 31200 de ésta ciudad de Chihuahua.

II.- DECLARA "EL ARRENDATARIO"

II.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, cuenta con amplias



Fecha Edición: 30/07/07
Fecha Ult. Rev. 15/05/24
F21 Rev.16
Aprobó: Responsable Área
UACH-DAJ 496/2024

facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalinda Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

II.4. Que conoce las instalaciones del **CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C.** y que las mismas son las adecuadas y suficientes para la realización del Evento a que se refiere el presente Contrato.

II.5. Que conoce y ha estudiado detalladamente el "**REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA**" y acepta expresamente en todas sus partes su aplicación.

II.6. Que su representada tiene programado llevar a cabo un evento denominado "**ENCUENTRO ANUIES-TIC UACH 2024 EL COMPROMISO SOCIAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL**" por lo que requiere contratar las instalaciones del **CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C.**, a efecto de realizar el evento, objeto del presente Contrato, en las salas E5, E6 y E7.

II.6. Que señala su domicilio para todos los efectos legales del presente Contrato, el ubicado en calle Escorza número 900, Col. Centro, Chihuahua, Chih.

Atento a lo antes declarado, las partes acuerdan sujetar el presente Contrato a lo contenido en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO. "EL ARRENDADOR" otorga a "EL ARRENDATARIO" el uso temporal del área contratada **E5, E6 y E7.**

Dicho evento se llevará a cabo dentro del plazo, términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y conforme al "**REGLAMENTO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA**", que se agrega al presente para formar parte integrante del este Contrato y que en este acto "**EL ARRENDATARIO**" se obliga a cumplir cabalmente en todos sus términos.



Fecha Edición: 30/07/07
Fecha Ult. Rev. 15/05/24
F21 Rev.16
Aprobó: Responsable Área
UACH-DAJ 496/2024

SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES DE USO Y SERVICIOS. La facultad de uso temporal que el presente Contrato otorga a "EL ARRENDATARIO" sobre el área determinada, no se considerará ni generará, en forma alguna, a favor de éste derechos posesorios sobre dichas áreas.

El lobby, atrio y área de fuente es para uso del **CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C.** y se presta sin costo alguno proporcionalmente al área arrendada exclusivamente como área de registro para el arrendatario.

Derecho de uso del área de estacionamiento, limitada sólo a vehículos, no se podrá utilizar como lugar de residencia ni exhibición o venta de ningún producto. "EL ARRENDADOR" no se hace responsable por pérdidas de objetos dejados en el interior de vehículos, ni daños causados a éstos por incendios, fenómenos naturales, fallas mecánicas, ni por robo total o parcial.

Cualquier servicio adicional a los señalados en esta cláusula para la realización del evento, podrá ser contratado con "EL ARRENDADOR", siempre y cuando éste se encuentre en la posibilidad de proporcionarlos, conviniéndose por ambas partes que los servicios que no puedan ser proporcionados por "EL ARRENDADOR" podrán ser contratados por "EL ARRENDATARIO" con los proveedores autorizados por "EL ARRENDADOR".

Todo proveedor o prestador de servicios contratado por "EL ARRENDATARIO" deberá ser autorizado por escrito por "EL ARRENDADOR", antes de que se le permita el acceso al CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C.

"EL ARRENDADOR" se reserva el derecho de proporcionar directamente el servicio de alimentos y bebidas.

TERCERA.- TEMPORALIDAD DEL EVENTO Y VIGENCIA.

Las partes acuerdan que el presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, sin que exceda del 31 de diciembre del 2024.

La temporalidad del Evento será de las 9:00 horas del día 22 de octubre 2024 hasta las 21:00 horas del día 22 de octubre del 2024.

Ambas partes manifiestan su conformidad de que el Evento a desarrollar en el área asignada Sala **E5, E6 y E7**, quedando convenido por ambas partes de que llegada la fecha y hora de conclusión del Evento "EL ARRENDATARIO" faculta a "EL ARRENDADOR" para que si no se ha desocupado en su totalidad el área asignada, se pudiere desalojar los bienes que en dicha área se encuentren, quedando liberado "EL ARRENDADOR" de cualquier responsabilidad que en su



Fecha Edición: 30/07/07
 Fecha Ult. Rev. 15/05/24
 F21 Rev.16
 Aprobó: Responsable Área
 UACH-DAJ 496/2024

caso llegare a imputarle "EL ARRENDATARIO" o cualquier tercero por tal concepto,

Los gastos en que incurra "EL ARRENDADOR" para la desocupación serán cubiertos por "EL ARRENDATARIO" al momento en que le sea presentada la factura correspondiente.

En caso de no entregar "EL ARRENDATARIO" en la fecha programada el área e instalaciones antes referidas, se hará acreedor al pago de una pena convencional a favor de "EL ARRENDADOR" por la cantidad equivalente a 10% (diez por ciento) del total de la contraprestación pactada, más el Impuesto al Valor Agregado, por cada día o fracción que transcurra a partir de la fecha, hora y día establecidas en la Cláusula TERCERA como conclusión del evento, además se obliga a hacer entrega a "EL ARRENDADOR" del área e instalaciones materia de este Instrumento en las mismas condiciones en que le fueron facilitadas, incluyendo la limpieza del área arrendada.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN. Ambas partes acuerdan fijar como contraprestación la cantidad de **\$429,324.12 (Cuatrocientos veintinueve mil trescientos veinticuatro pesos 12/100 M.N.) IVA incluido**, que se desglosa a continuación

Concepto	Cantidad
Arrendamiento Salas	\$322,630.00
Servicios Adicionales	\$47,477.00
Subtotal	\$370,107.00
I.V.A.	\$59,217.12
Total	\$429,324.12

Las partes acuerdan que la contraprestación establecida en la presente cláusula será cubierta por "EL ARRENDATARIO" en la siguiente forma:

- I. La contraprestación pactada deberá ser pagada al 100% a más tardar el día 20 de octubre del 2024 incluyendo las modificaciones a las garantías, a efecto de que se respeten las condiciones de pago y cortesías pactadas.
- II. La cantidad que se genere por servicios adicionales será cubierta al contratar dichos servicios y será una semana antes del evento. En caso de no realizarse el pago antes del evento, no se podrán otorgar los servicios requeridos, quedando liberado "EL ARRENDADOR" de cualquier responsabilidad por ese concepto.



Fecha Edición: 30/07/07
Fecha Ult. Rev. 15/05/24
F21 Rev.16
Aprobó: Responsable Área
UACH-DAJ 496/2024

- III. Todos los pagos que genere el presente Contrato serán efectuados por **"EL ARRENDATARIO"** en el domicilio legal del **"ARRENDADOR"** sin necesidad de requerimiento de pago.

QUINTA.- INTERÉS MORATORIOS Y SEGURO.

- I. La falta de pago oportuno generará a cargo del **"ARRENDATARIO"** un interés moratorio mensual que se calculará basándose en la tasa (TIE + 3.0) de 90 días que esté vigente más dos puntos setenta y cinco puntos y se contabilizará desde el día en que incurra en mora y hasta su total liquidación, salvo el caso de que **"EL ARRENDADOR"** opte por la cancelación del evento o la rescisión del contrato.

Ambas partes convienen en que si dejaran de publicar la tasa TIE + 3.0 de 90 días, se aplicarán los datos que sustituyan a estos conceptos.

- II. **"EL ARRENDATARIO"**, como organizador de su evento asume toda la responsabilidad en su ejecución, incluyendo la obligación de cumplir con los requisitos, permisos y licencias que establezca la normatividad aplicable, dejando a **"EL ARRENDADOR"** en la más amplia facultad de cancelar el evento en caso de que los mismos no se cumplan.

SEXTA.- PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN.- **"EL ARRENDATARIO"** deberá presentar a **"EL ARRENDADOR"** para su revisión y aprobación, con anterioridad a la realización del Evento, todo material relacionado con la publicidad y promoción del mismo, ya sea impreso, en video o grabado, con el fin de preservar el buen nombre y prestigio de las marcas, nombres e imágenes de **"EL ARRENDADOR"**

"EL ARRENDATARIO" reconoce y acepta que el incumplimiento a lo establecido en esta Cláusula será motivo suficiente para que **"EL ARRENDADOR"** de por terminado en forma anticipada el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, quedando obligado **"EL ARRENDATARIO"** a cubrir a **"EL ARRENDADOR"** los daños y perjuicios que por dicho incumplimiento le llegare a causar.

"EL ARRENDADOR" podrá hacer uso de las áreas comunes en donde se desarrolle el Evento, tales como: entrada principal, lobby, atrio, vestíbulo, pasillos, explanada de fuente y techos para dar a conocer al público la promoción comercial del desarrollo del **CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C.**



Fecha Edición: 30/07/07
 Fecha Ult. Rev. 15/05/24
 F21 Rev.16
 Aprobó: Responsable Área
 UACH-DAJ 496/2024

SEPTIMA.- CONCESIONES Y PATROCINIOS. "EL ARRENDADOR" se reserva el derecho de otorgar las concesiones de servicios y promociones inherentes al Evento y que "EL ARRENDATARIO" requiera. Asimismo, "EL ARRENDADOR" tiene derecho de designar espacios dentro de sus instalaciones para ubicar cualquier tipo de concesionario contratado por ella misma quedando estrictamente prohibido a "EL ARRENDATARIO" otorgar por su cuenta cualquier tipo de exclusividad en cuanto a patrocinios, concesiones, o cualquier otro similar, sin la autorización por escrito por parte del CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C.

OCTAVA.- CANCELACIÓN DEL EVENTO. Ambas partes convienen que la celebración del Evento podrá cancelarse sin responsabilidad para las partes, por causas de fuerza mayor o caso fortuito. Se entenderán como caso fortuito o fuerza mayor los eventos de la naturaleza de tal manera graves, que impidan la celebración del Evento.

Independientemente de lo anterior, para el caso de que "EL ARRENDATARIO" desee en forma unilateral dar por cancelado el Evento, se obliga a cubrir a "EL ARRENDADOR" los siguientes cargos de acuerdo con la fecha en que desee darlo por cancelado:

Si desea cancelar el evento, deberá de pagar un porcentaje en base a la siguiente tabla:

Anticipación	Porcentaje de la contraprestación total, a pagar
Hasta 6 meses antes del evento	100%
Hasta 9 meses antes del evento	50%
Hasta un año antes del evento	25%

La voluntad de dar por cancelado el Evento por cualquiera de las partes, deberá ser emitida por escrito por la parte que así lo desee en el momento que se desee dar por rescindido el presente Contrato.

Queda entendido que una vez determinada el área asignada para el Evento, no se podrá reducir al amparo del presente Contrato, quedando obligado a cubrir la totalidad de la contraprestación pactada en este Contrato.

NOVENA.- PERMISOS Y LICENCIAS. "EL ARRENDATARIO" será el único responsable de la tramitación y costos de permisos, licencias y derechos que se requieran

[Handwritten signatures and initials in blue and purple ink on the right margin]



Fecha Edición: 30/07/07
Fecha Ult. Rev. 15/05/24
F21 Rev.16
Aprobó: Responsable Área
UACH-DAJ 496/2024

para la celebración del Evento, relevando de toda responsabilidad a **"EL ARRENDADOR"** por tales conceptos.

Todas las botellas de bebidas alcohólicas introducidas por el cliente a utilizarse en eventos en las instalaciones deberán contar con Marbete y/o Holograma del Servicio de Administración Tributaria.

Dentro de la decoración en las salas, no se permite la introducción de velas ni de confeti.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. **"EL ARRENDATARIO"** asume toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con los expositores y trabajadores administrativos, técnicos, auxiliar o cualquier otro que preste sus servicios a **"EL ARRENDATARIO"** para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este Contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, **"EL ARRENDATARIO"** responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a **"EL ARRENDADOR"**, obligándose a sacar en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirlo de cualquier cantidad que erogue por tales conceptos.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS SANCIONES, CANCELACIÓN DEL EVENTO O RESCISIÓN DEL CONTRATO. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato y Reglamentos dará lugar a la cancelación del evento o rescisión del contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL ARRENDADOR"**.

La rescisión del Contrato se demandará ante los Tribunales de la ciudad de Chihuahua por la violación del Clausulado del Contrato y Reglamentos, cuando **"EL ARRENDATARIO"** se oponga a las sanciones acordadas o a la Cancelación del Evento por causas imputables a él.

Serán causales de Cancelación del Evento:

- I. El cambio, modificación o alteración del objeto del Contrato.
- II. El contratar servicios adicionales o diferentes a los contemplados en este Contrato reglamentos sin la autorización previa y por escrito de **"EL ARRENDADOR"**
- III. La falta de pago oportuno de las obligaciones contraídas en este Instrumento.



Fecha Edición: 30/07/07
Fecha Ult. Rev. 15/05/24
F21 Rev.16
Aprobó: Responsable Área
UACH-DAJ 496/2024

- IV. Cuando no se cumpla con el Perfil del Evento.
- V. Cuando no se recabe previamente y por escrito la autorización del Arrendador para la Publicidad y Promoción del Evento.
- VI. Cuando no se recaben oportunamente los seguros, permisos y licencias para la celebración del Evento.
- VII. Cuando se ceda, enajene o transmita, total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato sin autorización previa y por escrito del Arrendador.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen y "EL ARRENDATARIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente Contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "EL ARRENDADOR", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí manifestado.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIOS. Para todo lo relativo al presente Contrato, incluyendo pagos, avisos, notificaciones y demás, las partes señalan como sus domicilios convencionales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 del Código Civil del Estado de Chihuahua,

"EL ARRENDADOR" Av. Tecnológica y C.
Escudero s/n, colonia Santo Niño de esta
ciudad de Chihuahua.

"EL ARRENDATARIO" calle escorza núm. 900, col.
Centro, Chihuahua, Chih.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los señores representantes que firman el presente Contrato, o en su caso, a la persona que éstas designen.

DÉCIMA CUARTA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de domicilio o causa que pudieren invocar. El presente Contrato se fundamenta en los artículos 2296 y siguientes del Código Civil del Estado de Chihuahua.



Fecha Edición: 30/07/07
Fecha Ult. Rev. 15/05/24
F21 Rev.16
Aprobó: Responsable Área
UACH-DAJ 496/2024

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 18 DÍAS DE OCTUBRE DEL 2024.


"EL ARRENDATARIO"
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

"EL ARRENDADOR"
CENTRO DE EXPOSICIONES Y
CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C.


LIC. GUILLERMO VEGA PORRAS
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS


LIC. MÓNICO PAYÁN BUSTILLOS
COORDINADOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN


LIC. ALBAYRIS UNZUETA MÁÑEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C. Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2024.



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO ECONÓMICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA UNIVERSIDAD"** Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES IDENTIFICARÁ COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Que en fecha 07 de octubre del 2024, se recibió una solicitud por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, en donde se requiere de la colaboración de **"EL INSTITUTO"**, para lograr llevar a cabo un evento deportivo que tendrá verificativo el día 19 de octubre del año en curso, el cual tiene como finalidad promover la educación integral, adicionando rubros como lo son la práctica deportiva para el óptimo desarrollo de la comunidad chihuahuense.
- II. Como parte de las acciones que impulsa el Gobierno Municipal de Chihuahua, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, surge la necesidad de atender y cooperar con **"LA UNIVERSIDAD"**, con lo que se busca fomentar y dar impulso a la cultura física y deportiva.
- III. Es por lo anterior, que **"LAS PARTES"**, acuerdan la celebración del presente convenio con la finalidad de continuar en la misma vía de colaboración entre ambas instituciones, aportando recursos económicos para la celebración de eventos de índole deportiva que propician la práctica de la cultura física y el deporte, así como el sano esparcimiento de la sociedad chihuahuense.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por el Artículo 1º de su decreto de creación, emitido mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento dictado en la Sesión ordinaria de cabildo, verificada el 24 de abril del 2008, Publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del estado el 7 de junio del 2008, modificado en sesión ordinaria de cabildo del 19 de septiembre del 2013, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial de fecha 5 de octubre del 2013; y modificado mediante decreto publicado el 19 de abril de 2017 en el periódico oficial del Estado de Chihuahua.

I.2. Que de conformidad con el artículo 18 fracción II y XV del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, la representación legal del **"INSTITUTO"**, así como la facultad para celebrar convenios y/o contratos, recae en su Director; quien comparece con tal carácter a la celebración del presente instrumento, lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 29 Fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Y cuenta con facultades amplias

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO ECONÓMICO NÚMERO CO-05/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL 2024. 1 de 9

Juan Abdo
[Handwritten signatures]



otorgadas por la Junta Directiva en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de septiembre del 2021 acta debidamente protocolizada mediante Escritura Pública No. 27,478 celebrada ante el Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público Número 24, con fecha 17 de diciembre de 2021, consistentes en poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, poder cambiario y facultades bancarias.

1.3. Que, entre otras, tiene como objeto y atribuciones, impulsar el apoyo de los distintos organismos deportivos, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte, así como en la construcción mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento y ejecutar la política municipal del deporte y la cultura física en la población en general.

1.4. Que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez suficiente y necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a las que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, con clave presupuestal **4451**.

1.5. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con cédula de identificación Fiscal **IMC080607JU3**, estando a la fecha al corriente de sus impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.

1.6. Que señala como su domicilio para los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en la Avenida Homero número 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

II.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.

II.2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ACORDO ECONÓMICO NÚMERO CD2-02/2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL 2024. 2 de 9



II.3. Que, dentro del Plan de Desarrollo Universitario, en el Eje Uno, la Estrategia 1.4.2, tiene como objetivo principal el incentivar a la comunidad universitaria a cuidar de su salud física y emocional. Además, dentro del punto 1.2.4.2, se encuentra la acción de incrementar el uso de los recursos existentes en la Universidad para desarrollar iniciativas para el cuidado de la salud física y emocional de la comunidad universitaria.

II.4. Que el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, en ese entonces Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022,

II.5. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente Instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

II.6. Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que expuesto lo anterior se reconocen la personalidad jurídica que ostentan y con la cual comparecen a celebrar y suscribir el presente instrumento legal, manifestando que en la emisión de su voluntad no media error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento, motivo por el cual expresan su intención de sujetar su voluntad y deseo al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente instrumento tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES", para el buen desarrollo del evento deportivo, que llevará a cabo "LA UNIVERSIDAD", relativo al juego de basquetbol colegial, entre Mineros de UTEP y Dorados de la UACH, mismo que se realizará en el marco del setenta aniversario de "LA UNIVERSIDAD", el cual, tendrá verificativo el día 19 de octubre del año en curso, en el gimnasio Manuel Bernardo Aguirre de esta ciudad de Chihuahua, por lo que, "EL INSTITUTO", se compromete a apoyar, otorgando una aportación económica a "LA UNIVERSIDAD", para dicho evento.

El evento deportivo descrito con anterioridad se desarrolla con la finalidad de incentivar la práctica deportiva como parte de una educación integral, por lo cual, se conjugan esfuerzos interinstitucionales a

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature that appears to be 'Alberto Eloy Espino Dickens' and another signature below it.

ESTA HECHURA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO ECONÓMICO NÚMERO 002-01/2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL 2024. 3 de 9



fin de promocionar las actividades deportivas en la comunidad universitaria, al ser los jóvenes el futuro de la sociedad chihuahuense.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. "LA UNIVERSIDAD" se compromete en el presente instrumento a:

- a) Utilizar el recurso económico otorgado por **"EL INSTITUTO"** para cumplir con el objeto del presente convenio, específicamente para gastos operativos que se generan, como lo son: traslados, hospedaje, alimentación, logística y adecuaciones del inmueble donde se realizará el evento deportivo.
- b) Entregar a **"EL INSTITUTO"** entradas para asistir al evento consistentes en:
 - Cien (100) entradas generales.
 - Treinta (30) boletos de cabecera.
 - Veinte (20) boletos laterales.
 - Diez (10) boletos VIP.
- c) Dar cumplimiento a los entregables descritos en el presente instrumento, con la finalidad de transparentar el uso del recurso.

Asimismo **"EL INSTITUTO"** se compromete mediante este instrumento a:

- a) Realizar la aportación económica que se describe en la cláusula siguiente, acorde a la calendarización establecida en el presente instrumento.
- b) Contribuir para la difusión del evento.

"LAS PARTES" se comprometen por medio del presente, para realizar las gestiones necesarias de manera conjunta, para lograr la correcta realización del evento.

TERCERA. APORTACIÓN ECONÓMICA. **"EL INSTITUTO"** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, aportará, como apoyo económico la cantidad de **\$1,500,000.00** (Un millón quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que le será entregada al **"LA UNIVERSIDAD"** mediante transferencia electrónica de fondos, en una sola exhibición, en un plazo de máximo 30 días hábiles después de la firma del presente convenio. Dicha aportación se realizará a la cuenta número: **0157809239**, CLABE: **012150001578092393**, de la Institución financiera BBVA, a nombre de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

CUARTA. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a que la aportación económica otorgada por **"EL INSTITUTO"**, será ejercida única y exclusivamente para el objeto del presente convenio, asimismo se obliga a que posterior a la transferencia electrónica de fondos, deberá presentar los comprobantes fiscales correspondientes, que reúnan los requisitos previstos por la legislación vigente, emitida a favor del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con base a los siguientes:

Domicilio en: Av. Homero número 330, Colonia Complejo Industrial Chihuahua.

Código Postal: número 31136.

En la ciudad de: Chihuahua.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO ECONÓMICO NÚMERO 002-02/2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL 2024. 4 de 9



Estado de: Chihuahua.
 País: México.
 Registro Federal de Contribuyentes: IMC080607JU3.

QUINTA. REINTEGRO DEL RECURSO: "LAS PARTES" convienen que el recurso que se otorga está bajo la condición de destinarlo al cumplimiento del objeto contenido en la cláusula primera de este convenio. En la inteligencia que, de no cumplirse a cabalidad, "EL INSTITUTO" podrá exigir conforme a la legislación vigente y al factor previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, relativo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, salvo que este haya sido ejercido y comprobado en los términos aquí referidos, en cuyo caso se reintegrará el monto no ejercido.

SEXTA. VIGENCIA: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y hasta el **30 de diciembre de 2024**.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: "EL INSTITUTO" vigilará y supervisará que se haya cumplido con el objeto mencionado en la Cláusula Primera de este Convenio. Podrá solicitar por escrito a "LA UNIVERSIDAD" presente los informes necesarios y la documentación de gastos que se relacionan al presente instrumento legal, así como "LA UNIVERSIDAD" está obligada en autorizar a personal asignado por parte de "EL INSTITUTO", el acceso para practicar la diligencia de visitas y/o revisión a fin de dar seguimiento al cumplimiento del compromiso convenido y que se encuentra expresado en la cláusula primera del presente instrumento legal.

OCTAVA. INFORME Y COMPROBACIÓN DE GASTOS: "LA UNIVERSIDAD" se obliga a presentar al "INSTITUTO" un informe por escrito en el que exponga los logros obtenidos con la realización del presente convenio, así como presentar las comprobaciones de gastos, dentro de la vigencia del convenio, es decir a partir de la firma del convenio y a más tardar al día **30 de diciembre de 2024**; documentos que servirán de base para justificar la aplicación del recurso otorgado por el "INSTITUTO"; el cual deberá tener relación exclusivamente al cumplimiento del objeto de la cláusula primera del presente instrumento.

NOVENA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que cualquier notificación, aviso o comunicación que sea necesario dar a la otra parte deberá comunicarse por escrito. Las notificaciones de carácter personal relacionadas con el presente Convenio se entenderán eficaces si se ejecutan o practican en el domicilio indicado por "LAS PARTES", en el apartado de declaraciones, surtiendo sus efectos respectivos el día de su recepción, en caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

De igual forma "LAS PARTES" señalan que los avisos, comunicaciones o notificaciones que no sean con carácter personal y efectuadas con relación al presente instrumento, deberán ser por escrito y surtirán los efectos respectivos el día de su recepción, en caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día hábil siguiente en que se confirme su recepción, y se podrá efectuar:

1. Por mensajería simple entregada con copia de acuse en propia mano;
2. Por correo registrado con acuse de recibo; o
3. Por correo electrónico.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO ECONÓMICO NÚMERO 002-02/2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL 2024. 5 de 9

Two handwritten signatures in blue ink are visible on the right side of the page. One signature is a stylized 'A' and the other is 'In. Abdo'.



DECIMA. ENLACE: "LAS PARTES" designan como responsables de las acciones derivadas del presente Convenio a los siguientes:

Por el **"INSTITUTO"**: Director Juan José Abdo Fierro, con correo electrónico: juanjose.abdo@mpiochih.gob.mx o la persona que él designe.

Por **"LA UNIVERSIDAD"**: Al Lic. Oscar Jaime Erives Hernández, Director de Deportes, Activación Física y Recreación de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con correo electrónico: oerives@uach.mx.

DECIMA PRIMERA. RESCISIÓN: En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por **"LA UNIVERSIDAD"**, **"EL INSTITUTO"** podrá exigir la rescisión del presente Convenio, de conformidad con el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, o en su caso con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chihuahua, y exigir la restitución del recurso aportado al 100% actualizado conforme al factor previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, relativo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, salvo que este haya sido ejercido y comprobado en los términos aquí referidos, en cuyo caso se reintegrará el monto no ejercido.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio, cuando concurran razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor; para tales efectos bastará un escrito de cualquiera de **"LAS PARTES"**, especificando las causas que dan origen a la determinación, la cual deberá ser notificada dentro de un plazo no mayor a tres días naturales de anticipación para la terminación anticipada. En el caso de que sea **"LA UNIVERSIDAD"** quien solicite la terminación anticipada, esta deberá reintegrar a **"EL INSTITUTO"** el 100% del recurso aportado.

DÉCIMA TERCERA. CANCELACIÓN DE LA APORTACIÓN: **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de suspender el trámite del peticionario y de otorgar la aportación del apoyo económico solicitado cuando, se tenga conocimiento que **"LA UNIVERSIDAD"** se encuentra en los siguientes supuestos:

1. Cuando **"LA UNIVERSIDAD"** incumpla con las Cláusulas del presente Convenio sea de manera parcial o total.
2. Cuando **"LA UNIVERSIDAD"** sin justificación suspenda el uso de la aportación otorgada por **"EL INSTITUTO"**, para el objeto que es destinada.
3. Cuando **"LA UNIVERSIDAD"** aporte información falsa para su obtención, comprobación del gasto y resultados en la ejecución del presente Convenio y.
4. Cuando **"LA UNIVERSIDAD"** incurra en un ilícito que perjudique la imagen pública de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: **"LAS PARTES"** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La parte que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información, en

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO ECONÓMICO NÚMERO C/24-02/2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL 2024. 8 de 9

X

 Juan José Abdo Fierro



dicho supuesto "LAS PARTES" deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Así mismo, "LAS PARTES" en cumplimiento de la presente cláusula se encuentra sujeta al cumplimiento de la vigencia de las obligaciones contraídas con "EL INSTITUTO" las cuales subsistirán indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia del presente instrumento legal.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho corresponda, tanto administrativas como judiciales, a fin de redamar la indemnización conducente por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre "LAS PARTES", por lo que el personal de cada una de ellas manifiestan ser los patrones de sus propios trabajadores y empleados en cumplimiento a la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, por lo que el personal de cada una de ellas, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia que lo contrató, en consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en Convenio o Contrato alguno, ni contratar personal en nombre o representación de su contraparte.

DÉCIMA SEXTA. ENTIDADES SEPARADAS: Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD: "LA UNIVERSIDAD" se obliga a responder de la aplicación de los recursos financieros para los fines previstos en el presente instrumento, debiendo tener disponible la documentación que ampare la comprobación y justificación de los gastos que se realicen, así mismo, "EL INSTITUTO" y/o cualquier otro ente fiscalizador, tendrá derecho en cualquier momento de notificar a "LA UNIVERSIDAD" la auditoría sobre el apoyo económico objeto del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, del cual para que sea válida los representantes en el momento de la modificación deberán estar debidamente acreditados cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. INVALIDEZ: En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS: "LAS PARTES" no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados de este Convenio, sin el previo consentimiento por escrito otorgado por "LAS PARTES".

VIGÉSIMA PRIMERA. AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL. El Municipio de Chihuahua por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, Centro Deportivo Tricentenario, con domicilio en Ave. Homero, número 330, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO ECONÓMICO NÚMERO CD2-02/2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL 2024. 7 de 9

[Handwritten signatures in blue ink]



VIGÉSIMA TERCERA. ACUERDO DE VOLUNTADES: "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente Convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN: El presente Instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o discrepancia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; empero, en caso de no resolverse la controversia "LAS PARTES" se someten desde este momento a la jurisdicción de este Distrito Judicial Morelos y competencia de los Tribunales de la ciudad y Estado de Chihuahua, renunciando a cualquier órgano jurisdiccional que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro y/o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO ECONÓMICO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS EN CUATRO TANTOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL 2024.

POR "EL INSTITUTO"

ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO

DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

POR "LA UNIVERSIDAD"

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

TESTIGOS

LIC. OSCAR JAIME ERIVES HERNÁNDEZ

DIRECTOR DE DEPORTES, ACTIVIDADES FÍSICAS Y RECREATIVAS

LIC. SOFÍA PORTILLO AMAVISCA

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO ECONÓMICO NÚMERO C02/02/2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL 2024. 9 de 9

Contrato de Arrendamiento
UACH-DAJ 500/2024
Versión final/kmcs



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL LIC. **ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **SALÓN DE EVENTOS CANDILEJAS, S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU GERENTE GENERAL Y APODERADA LEGAL, LA **C. MARISOL BARROSO DOMÍNGUEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA ARRENDADORA**"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el LIC. **ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
4. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave UAC681018EG1.
5. Que, para el presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA ARRENDADORA":

1. Que es una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación mexicana según la Escritura Pública número 38,936, Volumen 1,681, en fecha 17 de junio de 2013, otorgada en la ciudad de Chihuahua,

Contrato de Arrendamiento
UACH-DAJ 500/2024
Versión final/kmcs

Chihuahua, ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ese entonces Notario Público número 10, en ejercicio para el ejercicio Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.

2. Que tiene por objeto, entre otros; la compra, venta, arrendamiento y administración de salones de eventos, restaurantes, bares, centros nocturnos y bienes inmuebles; así como la organización de eventos sociales. Servicios de alimentos, así como la venta de toda clase de bebidas. Compra, venta, exportación e importación de alimentos preparados.
3. Que su Gerente General, la **C. MARISOL BARROSO DOMÍNGUEZ**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, tal y como consta en la Escritura Pública descrita en la Declaración II.1 del presente contrato; manifestando que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
4. Que su Gerente General, **C. MARISOL BARROSO DOMÍNGUEZ**, se identifica con Credencial para Votar número: 0805006405888, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
5. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el RFC: SEC130617FK8, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
6. Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Catedral de Chihuahua, número 9101, Colonia La Haciendita, C.P. 31625, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO.- Que expuesto lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a celebrar el presente instrumento, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "**LA ARRENDADORA**" otorgue en arrendamiento a "**LA UNIVERSIDAD**" el salón denominado: "Candilejas", ubicado en la Calle Catedral de Chihuahua, número 9101, Colonia la Haciendita, C.P. 31625, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, comprometiéndose "**LA ARRENDADORA**" a poner a disposición de "**LA UNIVERSIDAD**" su capacidad técnica, material y operativa para brindar el servicio complementario integral de logística, consistente de manera general en el servicio de alimentos, servicio de bebidas, servicio de montaje, servicio personal, mantelería, coordinación del evento y todos los demás que sean indispensables para la organización del evento denominado "**POSADA 2024 DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**" para 250 (doscientos cincuenta) comensales, a celebrarse el día 19 de diciembre del 2024, en un horario comprendido de las 9:00 a 13:00 horas.

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO: Para efectos del desarrollo del evento descrito en la cláusula inmediata anterior, "**LA ARRENDADORA**" se obliga a que el servicio complementario consistirá en lo siguiente:

1. Servicio de alimentos:

- Entrada de fruta.
- Platillo principal con guarnición.

2. Servicio de bebidas:

Página 2 de 10

La presente hoja corresponde al Contrato de Arrendamiento celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y **SALÓN DE EVENTOS CANDILEJAS, S. DE R.L. DE C.V.**, en fecha de 28 de octubre del 2024.

Contrato de Arrendamiento
UACH-DAJ 500/2024
Versión final/kmcs

- Café *refill*.
- 1 jugo de naranja.

3. Servicios Salón de Eventos Candilejas:

- Renta del salón (4 horas).
- Permiso municipal.
- Música de ambientación.
- Estacionamiento privado.
- Montaje de evento.
- Coordinación de evento.
- Capitán de meseros.
- Equipo de meseros.
- Valet parking.

4. Decoración ornamental:

- Centro de mesa navideños (préstamo).

5. Mobiliario:

- Mesas y sillas.
- Salas lounge.
- Mantelería.
- Cristalería y vajilla.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO. "LA UNIVERSIDAD", a través de la Facultad de Filosofía y Letras, se compromete a pagar a "LA ARRENDADORA", por concepto de arrendamiento y servicios complementarios para la organización del evento mencionado en la Cláusula Primera y Segunda del presente instrumento, la cantidad total de **\$107,532.00 (ciento siete mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, desglosada de la siguiente forma:

Subtotal	\$92,700.00
IVA 16%	\$14,832.00
Total con IVA	\$107,532.00

"LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" a través de la Facultad de Filosofía y Letras, pagará la cantidad antes mencionada en una o varias ministraciones, sin que el pago total exceda del 18 de diciembre del 2024, a petición de "LA ARRENDADORA".

Dicho pago, deberá de ser mediante transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto determine "LA ARRENDADORA", previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Filosofía y Letras de "LA UNIVERSIDAD"; mismos que deberán reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA ARRENDADORA".

CUARTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de su fecha de firma y hasta el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, sin que exceda del 31 de diciembre del 2024; sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado avisando a la otra parte con 15 días naturales de anticipación.

Contrato de Arrendamiento
UACH-DAJ 500/2024
Versión final/kmcs

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD". Para el debido cumplimiento del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Facultad de Filosofía y Letras, se obliga a:

1. Pagar a "LA ARRENDADORA" el monto pactado, en los términos y condiciones señalados en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
2. Cubrir a "LA ARRENDADORA" todos los gastos derivados de los daños dolosos imputables a "LA UNIVERSIDAD" a la infraestructura, mobiliario, mantelería, cristalería, etc., en cuyo caso se deberá dar aviso inmediato y oportuno al responsable por parte de "LA UNIVERSIDAD", en este caso el Secretario Administrativa de la Facultad de Filosofía y Letras, quien procederá a levantar acta circunstanciada, dándose cuenta de los hechos que provocaron las pérdidas materiales, indicando circunstancia de modo, tiempo y lugar, la cual deberá quedar firmada por el responsable antes mencionado, "LA ARRENDADORA" y dos testigos.
3. No obstaculizar de ninguna forma las operaciones de "LA ARRENDADORA" en la realización del servicio complementario contratado.
4. Guardar en todo momento el respeto a los empleados de "LA ARRENDADORA" y coadyuvar para mantener el orden por parte de sus invitados o comensales en la ejecución del evento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD". Para el debido cumplimiento del presente contrato, "LA ARRENDADORA" se obliga a:

1. Realizar el servicio complementario integral para la organización del evento solicitado, de acuerdo a las especificaciones descritas en la Cláusula Primera y Segunda de este contrato, dentro de los horarios establecidos y con las condiciones de calidad y cantidad.
2. Obtener las autorizaciones, permisos, licencias o registros requeridos o que puedan requerirse por cualquier dependencia Federal, Estatal o Municipal, que tenga o pudiera tener intervención en el desarrollo de su actividad.
3. Cumplir con todas las disposiciones legales, administrativas y legales que se relacionen con el giro de su actividad.
4. Contar con el personal, mobiliario y equipo necesario para la realización del evento complementario, liberando a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier obligación al respecto.

SÉPTIMA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" designa como responsable para que opere y ejecute el presente contrato a DRA. IVONNE ESPARZA MORALES en su carácter de Secretaria Administrativa de la Facultad de Filosofía y Letras, quien será responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de "LA ARRENDADORA" respecto al servicio complementario integral, entrega de facturas o comprobantes, servicios ofrecidos, higiene en los alimentos y bebidas, así como limpieza del salón, y en general toda obligación a cargo "LA ARRENDADORA".

Asimismo, será responsable de dar punto seguimiento a las obligaciones a cargo de "LA UNIVERSIDAD" en cuanto seguimiento a documentos fiscales, pago, resguardo y cuidado del salón, y en general de toda obligación a cargo de "LA UNIVERSIDAD", comprometiéndose a cumplir y ejecutar todas las obligaciones y compromisos establecidos en este contrato de manera diligente, oportuna y de conformidad con las normatividad universitaria y legislación aplicables.

Página 4 de 10

La presente hoja corresponde al Contrato de Arrendamiento celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y SALÓN DE EVENTOS CANDILEJAS, S. DE R.L. DE C.V., en fecha de 28 de octubre del 2024.

Contrato de Arrendamiento
UACH-DAJ 500/2024
Versión final/kmcs

La presente cláusula de responsabilidad del cumplimiento del contrato será de aplicación durante la vigencia de este y subsistirá incluso después de su terminación, en la medida en que las obligaciones y responsabilidades de las partes se mantengan pendientes de cumplimiento.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Facultad de Filosofía y Letras, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar y vigilar la ejecución del servicio complementario al cual se ha comprometido "LA ARRENDADORA", pudiendo realizar las observaciones que estime necesarias para su prestación óptima y oportuna.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL: El incumplimiento por parte de "LA ARRENDADORA" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará lugar al pago de una pena convencional consistente en el 10% del pago total establecido en la Cláusula Tercera del presente contrato.

"LA UNIVERSIDAD" podrá exigir el pago de la pena convencional sin necesidad de demostrar la existencia de un perjuicio concreto, y "LA ARRENDADORA" no podrá eximirse de pagarla, probando que "LA UNIVERSIDAD" no ha sufrido perjuicio alguno. El pago de la pena convencional no eximirá a la parte incumplidora de cumplir con las obligaciones contractuales pendientes.

"LA UNIVERSIDAD" podrá exigir el pago de la pena convencional mediante una notificación por escrito a la "LA ARRENDADORA", especificando el motivo del incumplimiento y la cantidad total que deberá pagarse como pena de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula, así como en el Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua.

La pena convencional deberá pagarse mediante depósito en la Caja Única de la "LA UNIVERISDAD", de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación señalada en el párrafo que antecede, o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará un interés legal, hasta su total liquidación.

DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Cada una de "LAS PARTES" se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente contrato, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA ARRENDADORA" o las personas físicas que participen en este contrato por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente contrato y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de las partes se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

Página 5 de 10

La presente hoja corresponde al Contrato de Arrendamiento celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y SALÓN DE EVENTOS CANDILEJAS, S. DE R.L. DE C.V., en fecha de 28 de octubre del 2024.

Contrato de Arrendamiento
UACH-DAJ 500/2024
Versión final/fmcs

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente contrato.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

Las partes se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante, de lo anterior, las partes no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que las partes convienen en que suspenderán los efectos del presente contrato únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente contrato, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de las partes para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de las partes; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del contrato, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del contrato se prorrogará automáticamente. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del contrato, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del contrato. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, las partes acordarán lo que proceda.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN: El presente contrato se podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, cuando "LA ARRENDADORA" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

Página 6 de 10

La presente hoja corresponde al Contrato de Arrendamiento celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y SALÓN DE EVENTOS CANDILEJAS, S. DE R.L. DE C.V., en fecha de 28 de octubre del 2024.

Contrato de Arrendamiento
UACH-DAJ 500/2024
Versión final/kmcs

- a) Ofrezca los servicios descritos en las cláusulas Primera y Segunda de este instrumento de manera deficiente, inadecuada y/o de baja calidad a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- b) No permita a "LA UNIVERSIDAD" realizar las inspecciones que juzgue necesarias.
- c) Se conduzca para con la comunidad universitaria con un trato descortés, lenguaje inapropiado, palabras altisonantes o cualquier tipo de falta de respeto a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- d) Que tenga el salón en condiciones insalubres, o de poca asepsia, así como el que los alimentos que prepare no cumplan con las normas fitosanitarias aplicables.
- e) Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Las hipótesis antes descritas se enlistan de manera enunciativa y no limitativa al contenido general de las obligaciones pactadas en el presente documento. Quedará a criterio de "LA UNIVERSIDAD", el conceder o no a "LA ARRENDADORA" un plazo para que corrija las deficiencias observadas u optar en definitiva por la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato cuando así convenga a sus intereses, por lo que deberá notificar por escrito a "LA ARRENDADORA" con 15 días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda dar por terminado el presente instrumento.

Para efectos de lo anterior, las partes acuerdan que suscribirán el Convenio de Terminación Anticipada respectivo, en el que manifiesten su conformidad con dicha terminación y establezcan el procedimiento para cumplir con las obligaciones pendientes al momento de la notificación de la terminación, renunciando a cualquier acción o derecho que pudiera reclamarse respecto a dichas obligaciones.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente contrato se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial:

- a) La que sea del dominio público;
- b) La que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; y
- c) Aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Página 7 de 10

La presente hoja corresponde al Contrato de Arrendamiento celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y SALÓN DE EVENTOS CANDILEJAS, S. DE R.L. DE C.V., en fecha de 28 de octubre del 2024.

Contrato de Arrendamiento
UACH-DAJ 500/2024
Versión Final/kmcs

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- LOGOTIPOS OFICIALES. Las partes se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que las partes no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente contrato deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al contrato, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre las partes de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente contrato y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA.- NO EXCLUSIVIDAD. Las partes convienen que el presente contrato no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto "LA UNIVERSIDAD" como "LA ARRENDADORA" se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, contratos o convenios similares al presente.

DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las Declaraciones.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las partes se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan de manera mutua y voluntaria que están conformes con la celebración del presente contrato, manifestando su pleno consentimiento y voluntad de obligarse en los términos y condiciones estipulados en el mismo.

Asimismo, las partes reconocen que han revisado y analizado detenidamente el contenido y alcance de todas sus cláusulas, obligaciones y disposiciones, por lo que declaran que su voluntad de celebrar este contrato es

Contrato de Arrendamiento
UACH-DAJ 500/2024
Versión final/kmcs

libre, espontánea y sin vicios del consentimiento, y que no han sido objeto de coacción, intimidación o cualquier otra forma de influencia indebida por parte de terceros en la toma de esta decisión.

Cada parte declara que tiene la capacidad legal necesaria para celebrar y cumplir este contrato de acuerdo con la legislación aplicable, y que no existe ninguna limitación o restricción legal que impida su participación en el mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, las partes se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este contrato, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las partes han constituido alguna relación de sociedad, asociación, franquicia, consorcio, *joint venture*, participación, relación laboral, representación corporativa u obligación solidaria entre las partes, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA TERCERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente contrato es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder debido a su domicilio, presente o futuro.

LEÍDO. Que fue el presente contrato constante de diez hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 28 de octubre del 2024.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR SALÓN DE EVENTOS CANDILEJAS, S. DE
R.L. DE C.V.

C. MARISOL BARROSO DOMÍNGUEZ
GERENTE GENERAL Y APODERADA LEGAL

Contrato de Arrendamiento
UACH-DAJ 500/2024
Versión final/kmcs

TESTIGOS


DR. JAVIER HORACIO CONTRERAS OROZCO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS


DRA. IVONNE ESPARZA MORALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y SALÓN DE EVENTOS CANDILEJAS S. DE R.L. DE C.V., EN FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.**_____

8



CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, ASISTIDO DE LA DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ, MTRO. CARLOS JAVIER ORTÍZ RODRÍGUEZ Y DR. JAVIER HORACIO CONTRERAS OROZCO, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UABJO", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL LCP. CRISTIAN EDER CARREÑO LÓPEZ; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fecha de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cual se hace constar la elección y toma de protesta como Rector, por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.

Página 1 de 16

La presente hoja corresponde al Convenio General de Coordinación Académica que celebran entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA, en fecha 13 de octubre del 2023.



I.5 Que la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 52 fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Dirección de Extensión y Difusión Cultural, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 5 de octubre del 2022, a través del cual se hace constar su mención como Directora de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

I.6 Que el **M.A.R.H. CARLOS JAVIER ORTIZ RODRÍGUEZ**, participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias de la Cultura Física y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 602 de fecha 17 de octubre del 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física para el periodo del 2022 al 2028.

I.7 Que el **DR. JAVIER HORACIO CONTRERAS OROZCO**, participa en el presente Acuerdo en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Filosofía y Letras y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 600 de fecha 21 de septiembre del 2022, a través de la cual se hace constar la designación como Director de la Facultad de Filosofía y Letras para el periodo comprendido del 30 de septiembre del 2022 al 29 de septiembre del 2028.

I.8 Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Colonia Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA "LA UABJO":

II.1 Es un organismo público descentralizado del Estado, con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con su Ley Orgánica publicada el 7 de marzo de 1988, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por Decreto número 127 del Ejecutivo del Estado.

II.2 Tiene como finalidad la docencia de nivel medio superior y superior para formar profesionistas, docentes universitarios, investigadores y técnicos, la investigación orientada al beneficio integral de la comunidad, la extensión y la difusión de la cultura universitaria con elevado propósito de servicio social.

II.3 Para los efectos del presente Convenio, se encuentra legalmente representada por el **LCP. CRISTIAN EDER CARREÑO LÓPEZ**, en su calidad de **Rector**, de conformidad con el Acta de Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario, de fecha veintidós de abril del año dos mil veintidós, quien se encuentra facultado en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción VI de la Ley Orgánica de "LA UABJO", para suscribir presente instrumento.

II.4 Tomando en consideración alternativas de la oferta educativa donde se ocupen modelos no escolarizados se crea el **Centro de Educación Continua, Abierta y a Distancia (CECAD)**, con

Página 2 de 16

La presente hoja corresponde al Convenio General de Coordinación Académica que celebran entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA**, en fecha 13 de octubre del 2023.



dependencia directa del **RECTOR**, constituyendo un espacio universitario que promueve, sustenta e instrumenta la educación continua, abierta y a distancia, incorporando tecnologías de la información y la comunicación (TIC's) en el marco de un proyecto académico que permita ampliar y diversificar los servicios educativos que ofrece "**LA UABJO**" en beneficio de la población que atiende.

II.5 El MTR. ADRIÁN VÍCTOR MANZANO DÍAZ, es designado por el Rector como Director General del Centro de Educación Continua, Abierta y a Distancia, con fecha 02 de mayo del año 2022; teniendo como domicilio el ubicado en Privada de Emilio Carranza, número 105, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, CP.68050.

II.6 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad sin número, Ciudad Universitaria, Edificio "A" de Rectoría, Colonia "Cinco Señores", Código Postal 68120, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA. Se reconocen recíprocamente la personalidad con a que se sustentan, así como su capacidad y buena fe, que debe imperar para la celebración y naturaleza del presente convenio y que lo que han declarado lo han hecho bajo protesta de decir verdad, manifestando su consentimiento depositado en las siguientes:

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración para que "**LA UNIVERSIDAD**" y "**LA UABJO**" lleven a cabo conjuntamente proyectos de educación continua, abierta y a distancia en el nivel superior y en programas de posgrado, proyectos de investigación, docencia, impartición de cursos y programas de difusión del conocimiento, programas de Servicio Social, Prácticas Profesionales, otorgamiento de becas, en temas que se relacionen entre "**LAS PARTES**".

SEGUNDA: DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES.

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, "**LAS PARTES**" podrán realizar las actividades que, de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan a continuación:

- Desarrollo de programas de Servicio Social;
- Desarrollo de programas de Prácticas Profesionales;
- Desarrollo de proyectos de investigación científica y cultural;
- Desarrollo y colaboración en proyectos de investigación tecnológica;
- Impartición de cursos de educación continua, diplomados, Licenciaturas y programas de posgrado;

Página 3 de 16

La presente hoja corresponde al Convenio General de Coordinación Académica que celebran entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA**, en fecha 13 de octubre del 2023.



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



CECAD
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO

- Impartición conjunta de clases, cursos o talleres;
- Otorgamiento de becas; y
- Desarrollo de eventos con la participación de alumnos y docentes de ambas instituciones educativas.

TERCERA: ALCANCE Y APLICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

La ejecución y alcance de las actividades descritas en las Cláusulas Primera y Segunda se desarrollarán conforme a lo siguiente:

1. Desarrollo de proyectos de investigación, de desarrollo y de transferencia conjuntos, mediante los cuales se consiga:
 - a. Identificar áreas de interés mutuo para las "LAS PARTES";
 - b. Desarrollar proyectos conjuntos que favorezcan el intercambio y la transferencia de conocimientos entre las "LAS PARTES";
 - c. Identificar fuentes de financiamiento alternas para sufragar los proyectos académicos conjuntos, bien sean de carácter público (nacional, regional o internacional) o privado, a través de financiación de empresas y organismos;
 - d. Difundir los resultados de los proyectos de cooperación, a fin de que se involucren organismos privados, públicos y sociales; y,
 - e. Intercambio de publicaciones, trabajos y proyectos de investigación y otros documentos que resulten de interés para "LAS PARTES".
2. La organización de seminarios, conferencias, cursos, publicaciones conjuntas, así como actividades de cooperación académica que involucren programas de nivel superior y posgrados en la modalidad presencial y a distancia o virtual, sujetándose conforme al calendario de "LAS PARTES".
3. Difundir las actividades entre el público en general y de manera especial entre empresas y el sector público y social, en el ánimo de involucrarlos en las diferentes actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio.
4. El intercambio de información entre "LAS PARTES" a través de todos los medios a su alcance. La información podrá incluir publicaciones científicas, catálogos de productos o colecciones, proyectos de investigación y cualquier otra que las "LAS PARTES" consideren adecuada, pero respetando en todo momento los aspectos de propiedad intelectual, derechos de autor y confidencialidad.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades descritas en las Cláusulas Segunda y Tercera, se elaborarán programas y proyectos de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

Página 4 de 16

La presente hoja corresponde al Convenio General de Coordinación Académica que celebran entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA, en fecha 13 de octubre del 2023.



Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

QUINTA: COMPROMISOS DE "LA UABJO".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "LA UABJO" se compromete a:

- a) Aceptar a los estudiantes, docentes, investigadores o personal autorizado por "LA UNIVERSIDAD", dentro de las instalaciones de "LA UABJO" de acuerdo con las actividades del presente convenio;
- b) Poner a disposición de los alumnos, docentes o investigadores de "LA UNIVERSIDAD", sus instalaciones y equipo, siempre y cuando no se vea afectada el desarrollo de sus actividades;
- c) Coordinarse con "LA UNIVERSIDAD" para la creación o modificación de los programas descritos en las Cláusula Primera, Segunda y Tercera, acorde a la normatividad interna de "LAS PARTES";
- d) Dar a conocer a la sociedad en general la participación de "LA UNIVERSIDAD" en el desempeño de las actividades que desarrollen conjuntamente.

"LAS PARTES" acuerdan que lo anterior se sujetará a los términos del o los Convenios Específicos que para tal efecto suscriban, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera de este Convenio.

SEXTA: COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA UNIVERSIDAD", se compromete a:

- a) Aceptar a los empleados o el personal autorizado por "LA UABJO", dentro de sus instalaciones, de acuerdo con los programas a desarrollar descritos en la Cláusula Primera y Segunda;
- b) Poner a disposición de los empleados o del personal autorizado de "LA UABJO" sus instalaciones y equipo, siempre y cuando no se vean afectadas las actividades cotidianas de la comunidad universitaria;
- c) Proponer a "LA UABJO" para su adecuación y aplicación los contenidos temáticos de los Programas Académicos relacionados con las actividades y funcionamiento de "LA UABJO", y que se requiera instrumentar por necesidades educativas;

Página 5 de 16

La presente hoja corresponde al Convenio General de Coordinación Académica que celebran entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA, en fecha 13 de octubre del 2023.



- d) Dar a conocer a la sociedad en general la participación de "LA UABJO" en el desempeño de las actividades que desarrollen conjuntamente, o intervenga personal y profesionistas especializados de "LA UABJO";
- e) Elaborar materiales de apoyo didáctico e instrumentos de evaluación del conocimiento para sus alumnos, docentes o investigadores.

"LAS PARTES" acuerdan que lo anterior se sujetará a los términos del o los Convenios Específicos que para tal efecto suscriban, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera de este Convenio.

SÉPTIMA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Cada una de "LAS PARTES" designará a un integrante de la **Comisión de Seguimiento y Evaluación**, misma que se conformará de la siguiente forma:

Por parte de "LA UNIVERSIDAD", la **Dra. Ruth del Carmen Grajeda González**, en su carácter de Directora de Extensión y Difusión Cultural, o a quien se designe para tales efectos de conformidad con la actividad que se trate.

Por parte de "LA UABJO", al **Mtro. Adrián Víctor Manzano Díaz**, en su carácter de Director General del Centro de Educación Continua, Abierta y a Distancia (CECAD), o a quien se designe para tales efectos de conformidad con la actividad que se trate.

OCTAVA: DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

La **Comisión de Seguimiento y Evaluación** se reunirá con la periodicidad que "LAS PARTES" acuerden mutuamente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- Velar por el desarrollo de las actividades de cooperación, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;
- Adoptar las medidas correctivas para mejorar las actividades de cooperación en los casos en que sea necesario;
- Proponer a "LAS PARTES" modificaciones al contenido de los Convenios Específicos de Colaboración, al calendario de trabajo y presupuesto, así como las demás recomendaciones que estime pertinentes;
- Examinar, verificar y ordenar debidamente la documentación;
- Evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos en función de los indicadores establecidos en el presente convenio;

Página 6 de 16

La presente hoja corresponde al Convenio General de Coordinación Académica que celebran entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA, en fecha 13 de octubre del 2023.



- Mantener permanentemente informadas a las instancias que **"LAS PARTES"** designen, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo y presupuesto;
- Coadyuvar en la búsqueda de recursos para el financiamiento de las actividades de cooperación derivadas del presente convenio; y,
- Resolver las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Convenio.

La **Comisión de Seguimiento y Evaluación** elaborará, en caso de ser necesario, las actas de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, las que se incorporarán al presente convenio.

La **Comisión de Seguimiento y Evaluación** elaborará informes anuales sobre los avances obtenidos con motivo de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, los que someterá a la consideración y, en su caso, aprobación de **"LAS PARTES"**.

NOVENA: FINANCIAMIENTO.

"LAS PARTES" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación. Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

Adicionalmente, **"LAS PARTES"** podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio, a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

DÉCIMA: USO ACADÉMICO.

"LAS PARTES" podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. **"LAS PARTES"** se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el **04 de octubre del año 2028**.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.

Página 7 de 16

La presente hoja corresponde al Convenio General de Coordinación Académica que celebran entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA**, en fecha 13 de octubre del 2023.



"**LAS PARTES**" acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre "**LAS PARTES**" de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"**LAS PARTES**" se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales, mediante notificación dada por escrito a la otra parte con quince (15) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, será obligación de "**LAS PARTES**" el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula, sin que tengan acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del convenio, por lo que de manera expresa renuncian totalmente a las acciones que en su caso tuvieran derecho.

La terminación anticipada de este convenio no liberará a "**LAS PARTES**" de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, "**LAS PARTES**" acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del convenio en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- b) Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del convenio, "**LAS PARTES**" podrán dar por terminado el convenio de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que "**LAS PARTES**" acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Octava, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Página 8 de 16

La presente hoja corresponde al Convenio General de Coordinación Académica que celebran entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA, en fecha 13 de octubre del 2023.



Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que este convenio podrá rescindirse por los siguientes motivos:

- a) Por conductas o actividades que puedan comprometer seriamente la imagen y el prestigio de la otra parte.
- b) Por incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos a cargo de cada una de "LAS PARTES".
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones establecidas en el convenio.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este Convenio.

En caso de que "LAS PARTES" acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Octava deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en la presente cláusula.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "LAS PARTES" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Página 9 de 16

La presente hoja corresponde al Convenio General de Coordinación Académica que celebran entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA, en fecha 13 de octubre del 2023.



Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación aplicable para los Estados Unidos Mexicanos, así como por las convenciones internacionales en la materia.

Todas las creaciones intelectuales, incluyendo pero no limitado a las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas patentes, derechos de autor, marcas registradas, diseños industriales y know-how o productos de valor comercial desarrollados o utilizados en relación con el presente convenio, serán de propiedad exclusiva de la parte que las haya generado o que posea los derechos de propiedad intelectual sobre las mismas, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UNIVERSIDAD" y "LA UABJO", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Salvo acuerdo expreso por escrito entre las partes, ninguna de las partes cederá, transferirá ni sublicenciará los derechos de propiedad intelectual adquiridos o generados en relación con el presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

"LA UNIVERSIDAD" y "LA UABJO", tendrán el carácter recíproco de **PARTE EMISORA** y **PARTE RECEPTORA**, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, "**LAS PARTES**" acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente convenio que, relacionada con el convenio, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de

Página 10 de 16

La presente hoja corresponde al Convenio General de Coordinación Académica que celebran entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA, en fecha 13 de octubre del 2023.



identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves, documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el convenio y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este convenio) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente convenio, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

La **PARTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PARTE RECEPTORA** utilizará exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este convenio.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente convenio, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE RECEPTORA** en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**.

Página 11 de 16

La presente hoja corresponde al Convenio General de Coordinación Académica que celebran entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA**, en fecha 13 de octubre del 2023.



2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA: OTROS INSTRUMENTOS.

La cooperación en el marco del presente convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que "LAS PARTES" hayan adquirido en virtud de otros instrumentos.

DÉCIMA NOVENA: RELACIÓN LABORAL.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA UABJO" o las personas físicas que participen en este convenio por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Página 12 de 16

La presente hoja corresponde al Convenio General de Coordinación Académica que celebran entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA, en fecha 13 de octubre del 2023.



"**LAS PARTES**" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente Convenio.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de daños o perjuicios.

"**LAS PARTES**" se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante de lo anterior, "**LAS PARTES**" no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que "**LAS PARTES**" convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de "**LAS PARTES**" para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de "**LAS PARTES**"; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriera cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

Página 13 de 16

La presente hoja corresponde al Convenio General de Coordinación Académica que celebran entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA, en fecha 13 de octubre del 2023.



A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, "LAS PARTES" acordarán lo que proceda.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente convenio son de naturaleza institucional, y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Salvo pacto en contrario, se cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

VIGÉSIMA TERCERA: PARTICIPACIÓN CONJUNTA.

"LAS PARTES" acuerdan que no podrán actuar en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte.

VIGÉSIMA CUARTA: LOGOTIPOS OFICIALES.

"LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, "LAS PARTES" se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales en la materia.

Página 14 de 16

La presente hoja corresponde al Convenio General de Coordinación Académica que celebran entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA, en fecha 13 de octubre del 2023.



VIGÉSIMA SEXTA: INVALIDEZ.

En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: ENCABEZADOS.

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por "LAS PARTES" de común acuerdo, a través de la **Comisión de Seguimiento y Evaluación** a que se refiere el presente instrumento.

De no poder resolverse la controversia descrita por la **Comisión de Seguimiento y Evaluación**, lo referente a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan que se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle debido a sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente Convenio por los abajo firmantes y en conocimiento de su alcance legal, lo firman por quintuplicado sus representantes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 13 de octubre del 2023.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

MTRO. LUÍS ALFONSO RIVERA CAMPOS

LCP. CRISTIAN EDER CARREÑO LÓPEZ

RECTOR

RECTOR

DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ

MTRO. ADOLFO DEMETRIO GÓMEZ ABOGAT HERNÁNDEZ GENERAL

DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

2022-2023 ABOGADO GENERAL



Javier H. Contreras O
**DR. JAVIER HORACIO CONTRERAS
OROZCO**

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Carlos Javier Ortiz Rodríguez
MTRO. CARLOS JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
CULTURA FÍSICA

Adrian Víctor Manzano Díaz
MTRO. ADRIAN VÍCTOR MANZANO DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CECAD-UABJO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, QUE CELEBRAN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA, EN FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.**

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

DIRECTORIO

Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos
Rector

Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano
Secretaria General

Mtro. Antonio Aguirre López
Abogado General

Lic. Martha Lorena Mier Calderón
Directora Académica

Lic. Alberto Eloy Espino Dickens
Director Administrativo

Dra. Ruth del Carmen Grajeda González
Directora de Extensión y Difusión Cultural

Dr. Luis Carlos Hinojos Gallardo
Director de Investigación y Posgrado

M.A.P. Marcela Herrera Sandoval
Directora de Planeación y Desarrollo Institucional

Facultad de Artes

M.A. Jesús Xavier Venegas Aragonés
Director

Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales

M.A.R.H. Jorge Alberto Sánchez Bernal
Director

Facultad de Ciencias Agrotecnológicas

Dr. Ricardo Aarón González Aldana
Director

Facultad de Ciencias de la Cultura Física

M.A.R.H. Carlos Javier Ortiz Rodríguez
Director

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

M.A.P. Mario Alberto Duarte Bustillos
Director

Facultad de Ciencias Químicas

M.C. Emiliano Zapata Chávez
Director

Facultad de Contaduría y Administración

Dra. Cristina Cabrera Ramos
Directora

Facultad de Derecho

Mtro. César Eduardo Gutiérrez Aguirre
Director

Facultad de Enfermería y Nutriología

M.E. Mariana Vargas Beltrán
Directora

Facultad de Economía Internacional

M.A. Olinda Ornelas Benítez
Directora

Facultad de Filosofía y Letras

Dr. Javier Horacio Contreras Orozco
Director

Facultad de Ingeniería

M.I. Fabián Vinicio Hernández Martínez
Director

Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

Dr. René Núñez Bautista
Director

Facultad de Odontología

Dr. Juan Antonio Galache Vega
Director

Facultad de Zootecnia y Ecología

Ph.D. Alfredo Pinedo Álvarez
Director